

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00071-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ELISBETH MUÑOZ GRANDE

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día 13 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en el cual se ordenó la notificación de la demandada y el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la señora ELISBETH MUÑOZ GRANDE en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Timbío; la entidad financiera tomó atenta nota del embargo mediante oficio del 23 de diciembre de 2021; sin embargo, no obran constancias de citación para notificación personal y notificación por aviso a la demandada. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO – CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 360**

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S., en contra de ELISBETH MUÑOZ GRANDE, a fin de resolver conforme al informe secretarial que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el presente asunto, se observa que, mediante auto N° 232 del 13 de septiembre de 2021, se libra mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes u otros títulos bancarios y financieros a nombre de la señora ELISBETH MUÑOZ GRANDE, identificada con cédula de ciudadanía No 34.659.595 en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Timbío. Limitando la medida en la suma de \$45.220.342.

Así mismo, en el numeral quinto de la providencia se indicó la notificación personalmente de conformidad con los artículos 290-293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de misma a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 442 C.G.P).

Revisado el expediente digital, se observa que a la fecha no se ha remitido al despacho constancia de citación para notificación personal y dado el caso la notificación por aviso a la demandada, de la providencia N° 232 del 13 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que hace mucho tiempo se consumó la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero.

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00071-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ELISBETH MUÑOZ GRANDE

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que bparte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".*

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENESE a la parte actora que se apersona del presente asunto y adelante las gestiones tendientes a notificar personalmente el contenido de la providencia N° 232 de fecha 13 de septiembre de 2021 a la parte demandada ELISBETH MUÑOZ GRANDE, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

**TERCERO:** Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2021-00071-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ELISBETH MUNOZ GRANDE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 076

Hoy, 22 de septiembre de 2023.

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**  
Secretaria